



CONTRATO DE SERVICIO No. 131- BIS/2022

CONTRATACIÓN DIRECTA No 29(BIS)/2022

"SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA SUPLIR OFERTA DE CONCESIONARIOS SUJETOS A PROCESOS SANCIONATORIOS"

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de Identidad y

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del

Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **JORGE ANTONIO ALAS ROQUE,**

portador de mi Documento

Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TRANS ALAS, S.A. DE C.V.,** del

con número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso

del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en el carácter dicho,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "**SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA SUPLIR OFERTA DE CONCESIONARIOS SUJETOS A PROCESOS SANCIONATORIOS**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la Contratación Directa No. 29(BIS)2022, de la cual se genera este contrato; a la Resolución de Adjudicación No. 59bis/2022 de

fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL**

CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas

del Servicio de las bases de la Contratación Directa, según el detalle:

ÍTEM	TIPO DE UNIDAD	DENOMINACIÓN	PRECIO UNITARIO POR VIAJE (SIN IVA)	PRECIO UNITARIO POR VIAJE	CANTIDAD ESTIMADA DE VIAJES A OFERTAR	TOTAL OFERTA SIN IVA INCLUIDO
Ítem 1.1	MICROBÚS (12 a 17 asientos)	ZURITA/SANTA TECLA Y VRS (SANTA TECLA DIRECTO)	\$22.12	\$25.00	0	\$0.00
Ítem 1.2	AUTOBÚS (+40 asientos)		\$44.25	\$50.00	1494	\$66,109.50
Ítem 2.1	MICROBÚS (12 a 17 asientos)	ZURITA/MASCOTA/SABANA Y VRS	\$22.12	\$25.00	0	\$0.00
Ítem 2.2	AUTOBÚS (+40 asientos)		\$44.25	\$50.00	1400	\$61,950.00
Ítem 3.1	MICROBÚS (12 a 17 asientos)	SABANA/VÍA SHELL/ZARAGOZA Y VRS	\$26.55	\$30.00	99	\$2,628.45
Ítem 3.2	AUTOBÚS (+40 asientos)		\$53.10	\$60.00	1718	\$91,225.80
Ítem 4.1	MICROBÚS (12 a 17 asientos)	ZURITA/VÍA SHELL/ZARAGOZA Y VRS (VÍA SHELL)	\$22.12	\$25.00	0	\$0.00
Ítem 4.2	AUTOBÚS (+40 asientos)		\$44.25	\$50.00	1416	\$62,658.00
Ítem 5.1	MICROBÚS (12 a 17 asientos)	ZAITE/BRISAS/CORINTO/ZARAGOZA/SANTA TECLA Y VRS	\$22.12	\$25.00	0	\$0.00
Ítem 5.2	AUTOBÚS (+40 asientos)		\$53.10	\$60.00	1890	\$100,359.00
SUB TOTAL						\$384,930.75
IVA%						\$50,041.00
TOTAL						\$434,971.75

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$434,971.75), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales por el servicio recibido, hasta el valor especificado en el contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en

un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo para la entrega del servicio será de cuarenta y nueve (49) días calendario, el cual será contado a partir del día trece de noviembre de dos mil veintidós, fecha en que dio inicio la prestación del servicio, amparado en el artículo veintiocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, que hace referencia a la eficacia retroactiva a los actos administrativos. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a los Documentos de Contratación Directa. **CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la

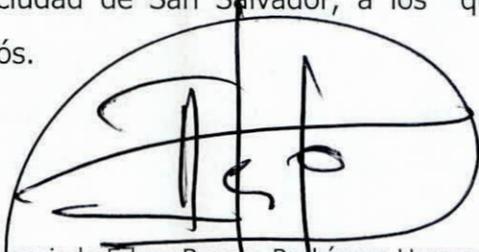
cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a la Administradora del Contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **SEPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, el contratista deberá presentarla dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del presente contrato. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a caducar el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o

Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio, se comprobare deficiencias en la prestación del mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador del contrato después de notificado para subsanar las observaciones realizadas, cuando: El servicio presentare algún problema relacionado con el personal ofertado para la prestación del servicio o estos no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la Contratación Directa, respecto a los accesorios que deben utilizar, si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos

expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número mil treientos diez de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el Titular nombró como Administradora de Contrato a la señora Carmen del Pilar Hernández Menjívar, quien se desempeña en el cargo de Especialista en Planificación del VMT; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución a la administradora del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Contratación Directa CD-29-BIS/2022, aprobadas el seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante nota MOPT-GACI-1187-bis/2022; b) La Oferta Técnica y Económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) Resolución de Adjudicación No. 59(bis)/2022 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós; d) Las Garantías; e) Las resoluciones modificativas; f) Las Órdenes de Servicio, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho

Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Planteil La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

Jorge Antonio Alas Roque
Administrador Unico Propietario
TRANS ALAS, S.A. DE C.V.
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ,**

notaria de domicilio, comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria en su calidad

de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte el señor **JORGE ANTONIO ALAS ROQUE,**

a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TRANS ALAS, S.A. DE C.V.,**

con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopias certificadas por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Marta Lucia Quintanilla Alvarenga, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, bajo el número CIENTO DIECISEIS del Libro TRES MIL SETECIENTOS UNO del Registro de Sociedades, b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Sebastian Alexander Rivera Serpas, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, bajo el número NOVENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, escrituras de las que consta que es de nacionalidad salvadoreña, que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los expresados, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único, quien durará en sus funciones siete años, que corresponde al mismo la representación legal, judicial, extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, consta en el mismo acto de constitución de la sociedad, el nombramiento de la primera administración de la sociedad para el periodo de siete años, resultando electo como administrador único propietario el compareciente, señor Jorge Antonio Alas Roque, elección vigente a la fecha; sociedad a quien en el transcurso de este documento se denominará **"EL CONTRATISTA"** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los **"SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA SUPLIR OFERTA DE CONCESIONARIOS SUJETOS A PROCESOS SANCIONATORIOS"**, de



conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA**, que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales por el servicio recibido, hasta por el valor especificado en el contrato, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo para la entrega del servicio será de cuarenta y nueve días calendario, el cual será contado a partir del día trece de noviembre de dos mil veintidós, fecha en que dio inicio la prestación del servicio, amparado en el artículo veintiocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, que hace referencia a la eficacia retroactiva a los actos administrativos. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a los Documentos de Contratación Directa. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

